



Distr. general  
13 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés



## Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Plenario de la Plataforma Intergubernamental  
Científico-normativa sobre Diversidad Biológica  
y Servicios de los Ecosistemas**

**Primer período de sesiones**

Bonn (Alemania), 21 a 26 de enero de 2013

Tema 4 a) del programa provisional\*

**Reglamento y procedimientos para el funcionamiento  
del Plenario de la Plataforma: reglamento para las  
reuniones del Plenario**

### **Reglamento para las reuniones del Plenario actualizado teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante el proceso entre períodos de sesiones**

#### **Nota de la secretaría**

1. En el segundo período de sesiones de la reunión plenaria para determinar las modalidades y arreglos institucionales para una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, que se celebró en la Ciudad de Panamá del 16 al 21 de abril de 2012, se acordó el trabajo que debía realizarse en el intervalo entre períodos de sesiones para preparar el primer período de sesiones del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. El trabajo que se aprobó para el período entre sesiones figura en el anexo II del informe de ese segundo período de sesiones (UNEP/IPBES.MI/2/9).

2. En ese período de sesiones también se estableció el Reglamento para las reuniones del Plenario, que figura en el apéndice II del anexo I del informe del período de sesiones. No obstante, debido a que todavía no se había llegado a ningún acuerdo respecto de varios artículos, se decidió que algunos artículos se aplicarían con carácter provisional para poner en funcionamiento la Plataforma para el primer período de sesiones del Plenario. Se pidió a la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que recopilaran sugerencias sobre los

\* IPBES/1/1.



artículos provisionales y sobre aquellos que quedaban pendientes y las pusieran a disposición del Plenario en el primer período de sesiones, junto con un proyecto actualizado de reglamento de sus reuniones. En el intervalo entre períodos de sesiones, en el sitio web de la Plataforma ([www.ipbes.net](http://www.ipbes.net)) se hicieron públicas las sugerencias y observaciones recopiladas, que también figuran en el documento IPBES/1/INF/2.

3. En el anexo de la presente nota se encuentran las sugerencias y observaciones recibidas por la secretaría. Todo el texto que se ha añadido al que ya estaba previamente acordado aparece entre corchetes.

## Anexo

### **Reglamento para las reuniones del Plenario actualizado teniendo en cuenta las observaciones recibidas durante el proceso entre períodos de sesiones**

#### **I. Alcance**

##### **Artículo 1**

Este Reglamento se aplicará a todos los períodos de sesiones del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas convocados en virtud de una decisión del Plenario y con arreglo al presente Reglamento.

#### **II. Definiciones**

##### **Artículo 2**

A los efectos del presente Reglamento:

a) Por “Plataforma” se entiende la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas;

b) Por “miembros de la Plataforma” se entiende los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan expresado su intención de ser miembros de la Plataforma;

*[Se siguen examinando las cuestiones relativas a la condición de miembro y la participación de las organizaciones regionales de integración económica con miras a resolverlas lo antes posible.]<sup>1</sup>*

c) Por “Plenario” se entiende el órgano de adopción de decisiones de la Plataforma, integrado por todos los miembros de esta;

d) Por “período de sesiones” se entiende todo período ordinario o extraordinario de sesiones del Plenario;

e) Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros de la Plataforma presentes en un período de sesiones y que emiten un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán votantes;

f) Por “secretaría” se entiende la secretaría de la Plataforma;

g) Por “observador”<sup>2</sup> se entiende todo Estado que no sea miembro de la Plataforma y todo órgano, organismo u organización, sea nacional o internacional, gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, [u organización de] [o representante acreditado de] pueblos indígenas y comunidades locales, que sea competente en las materias de que trata la Plataforma y que haya informado a la secretaría de la Plataforma de su deseo de estar representado en los períodos de sesiones del Plenario, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento;

<sup>1</sup> Las organizaciones regionales de integración económica pueden participar en calidad de observadores con carácter provisional.

<sup>2</sup> Cabe destacar que el término “observador” también se define en el artículo 5 3). Se propone que el Plenario suprima una de las definiciones para evitar la repetición.

h) Por “sesión” se entiende una reunión de un período de sesiones del Plenario de la Plataforma;

i) Por “Mesa” se entiende el órgano de miembros elegidos de la Mesa del período de sesiones del Plenario de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

j) Por “miembro de la Mesa” se entiende toda persona que ocupe uno de los cargos de la Mesa;

k) Por “multidisciplinario” se entiende un planteamiento que no se circunscribe a una sola disciplina, sistema o enfoque de conocimientos sino que crea un enfoque integral que se centra en problemas complejos que exigen conocimientos especializados en dos o más disciplinas. La multidisciplinariedad surge cuando científicos (por ejemplo científicos especializados en ciencias naturales y ciencias sociales), especialistas en políticas y temas técnicos, administradores de recursos naturales u otros depositarios y usuarios de conocimientos pertinentes entablan un debate y un diálogo abiertos teniendo en consideración cada una de las perspectivas.

### **III. Lugares, fechas y notificaciones de los períodos de sesiones**

#### **Artículo 3**

Los miembros de la Plataforma decidirán[, en el período de sesiones anterior,] el lugar y la fecha de celebración de cada período de sesiones.

#### **Artículo 4**

La secretaría notificará a los miembros y observadores de la Plataforma el lugar y la fecha de celebración de los períodos de sesiones con al menos ocho semanas de antelación, y los invitará a participar en ellos.

### **IV. Miembros y observadores**

#### **Artículo 5**

1. Podrán participar en la Plataforma los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan expresado su intención de ser miembros de la Plataforma.

2. *[Se siguen examinando las cuestiones relativas a la condición de miembro y la participación de las organizaciones regionales de integración económica con miras a resolverlas lo antes posible.]*<sup>3</sup>.

3. Por “observador”<sup>4</sup> se entiende todo Estado que no sea miembro de la Plataforma y todo órgano, organismo u organización, sea nacional o internacional, gubernamental, intergubernamental o no gubernamental, [u organización de] [o representante acreditado de] pueblos indígenas y comunidades locales, que sea competente en las materias de que trata la Plataforma y que haya informado a la secretaría de la Plataforma de su deseo de estar representado en los períodos de sesiones del Plenario, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento;

---

<sup>3</sup> Las organizaciones regionales de integración económica pueden participar en calidad de observadores con carácter provisional.

<sup>4</sup> Cabe destacar que el término “observador” también se define en el artículo 2 g). Se propone que el Plenario suprima una de las definiciones para evitar la repetición.

*Admisión de observadores***Artículo 6**

[1. En el anexo I del presente Reglamento figuran la política y el procedimiento de la Plataforma respecto de la admisión de observadores.]<sup>5</sup>

*Participación de observadores***Artículo 7**

Por invitación del Presidente, todo observador podrá participar en el Plenario sin derecho a voto ni a unirse al consenso o a bloquearlo.

[a) Durante los períodos de sesiones del Plenario, los observadores tendrán la oportunidad de:

- i) Formular declaraciones orales por invitación del Presidente, sin derecho a voto ni a unirse al consenso o a bloquearlo;
- ii) Presentar al Plenario declaraciones escritas por conducto de la secretaría.

b) Antes de la celebración de los períodos de sesiones del Plenario, los observadores también tendrán la oportunidad de presentar contribuciones escritas al Plenario por conducto de la secretaría.

c) Además, los observadores recibirán los documentos que no tengan carácter restringido y los informes de los períodos de sesiones del Plenario.]

**[V. Programa****Artículo 8**

1. La secretaría, en consulta con la Mesa y siguiendo las indicaciones de esta, preparará un programa provisional para cada período de sesiones con arreglo a las orientaciones del Plenario. Cualquier miembro de la Plataforma podrá solicitar a la secretaría [al Presidente] del Plenario que incluya determinados temas en el programa provisional.

2. La secretaría[, con la aprobación de la Mesa,] distribuirá el programa provisional de cada período de sesiones, conjuntamente con otros documentos oficiales que se prevea examinar, a los miembros y aquellos que reúnan los requisitos para ser representados como observadores, en los idiomas oficiales de la Plataforma, por lo menos seis semanas antes del inicio del período de sesiones.

3. Entre la fecha de distribución del programa provisional y la fecha de aprobación del programa por el Plenario, los miembros de la Plataforma podrán proponer temas suplementarios para su inclusión en el programa, siempre que sean de carácter importante y urgente. La secretaría, con la aprobación de la Mesa, incluirá esos temas en un programa provisional actualizado.

---

<sup>5</sup> Se ha propuesto incluir algunos de los artículos de esos procedimientos en las disposiciones de esta sección.

#### **Artículo 9**

Al principio de cada período de sesiones, los miembros de la Plataforma que estén presentes aprobarán el programa del período de sesiones sobre la base del programa provisional y los temas suplementarios propuestos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8.

#### **Artículo 10**

Durante el curso de un período de sesiones, los miembros de la Plataforma podrán revisar el programa añadiendo, suprimiendo o modificando temas. Durante el período de sesiones, solo podrán añadirse al programa temas que los miembros consideren de carácter urgente e importante.

#### **Artículo 11**

Todo tema del programa de un período ordinario de sesiones cuyo examen no quede concluido en ese período de sesiones se incluirá automáticamente en el programa del siguiente período ordinario de sesiones, salvo acuerdo en contrario del Plenario.]

### **VI. Representación, credenciales y acreditación**

#### **Artículo 12**

Cada miembro de la Plataforma que participe en un período de sesiones estará representado por una delegación integrada por un jefe de delegación y otros representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que juzgue necesarios. Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

#### **Artículo 13**

1. Las credenciales de los representantes de miembros de la Plataforma y los nombres de los representantes suplentes y asesores tendrán que comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Toda información relativa a cualquier cambio posterior en la composición de una delegación, junto con cualquier otra credencial necesaria, también tendrán que comunicarse a la secretaría.

2. Las credenciales de los representantes de los miembros de la Plataforma serán expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, o en nombre de este, de conformidad con las políticas y leyes de cada país al respecto. [Las credenciales de los representantes de una organización regional de integración económica serán expedidas por la autoridad competente de esa organización.]

#### **Artículo 14**

La Mesa [deberá examinar] [examinará] las credenciales y [presentar] [presentará] al Plenario un informe al respecto.

**Artículo 15**

Los representantes de los miembros del Plenario podrán participar provisionalmente en un período de sesiones mientras el Plenario adopta una decisión sobre la aceptación de sus credenciales. Los representantes no [deberán tener] [tendrán] derecho a adoptar decisiones hasta que se acepten sus credenciales.

**VII. Composición y funcionamiento de la Mesa****Artículo 16**

1. Los gobiernos [miembros de la Plataforma] propondrán candidatos para la Mesa con miras a que las regiones presenten candidaturas y el Plenario proceda a la elección. [En caso de que una región no pueda llegar a un acuerdo sobre su presentación de candidaturas, el Plenario adoptará la decisión.]

2. La Mesa del Plenario, que estará integrada por el Presidente, cuatro Vicepresidentes y cinco miembros adicionales, [deberá ser elegida] [se elegirá] de entre los miembros de la Plataforma. Cada región [deberá estar] [estará] representada por dos miembros en la Mesa, que se elegirán teniendo debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa. El Presidente y los cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales [deberá desempeñar] [desempeñará] las funciones de relator, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta su experiencia científica y técnica y procederán de cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Los otros cinco miembros de la Mesa llevarán a cabo las funciones administrativas pertinentes. [Los miembros de la Mesa [deberán desempeñar] [desempeñarán] sus funciones hasta que se haya elegido a los miembros que los vayan a sustituir.]

[3. El mandato de cada uno de los miembros de la Mesa deberá ser de [X] años, con la posibilidad de ser reelegidos para un mandato consecutivo. Ese mandato comenzará al finalizar el período de sesiones en el que dicho miembro haya sido elegido y terminará al clausurarse el período de sesiones en que se elija a su sucesor. La Presidencia rotará entre las cinco regiones de las Naciones Unidas cada [X] años.]

[4. Los dos representantes de cada región en la Mesa coordinarán el proceso de presentación de candidaturas regionales en su región respectiva y comunicarán a la secretaría esas candidaturas al menos cuatro meses antes del comienzo de la sesión en la que se elija a los nuevos miembros de la Mesa.]

5. Cada región podrá designar suplentes, que tendrán que ser aprobados por el Plenario, para que representen a la región en las reuniones de la Mesa cuando el representante no pueda asistir [o los representantes designados no puedan asistir].

**Artículo 17**

La Mesa [deberá reunirse] [se reunirá] siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes o mediante un sistema de telecomunicación, para asesorar al Presidente y la secretaría en la dirección general de los debates del Plenario y sus órganos subsidiarios.

### **Artículo 18**

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento [y en el documento sobre las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma], el Presidente:

- a) [Deberá representar] [Representará] a la Plataforma;
- b) [Deberá declarar] [Declarará] la apertura y clausura de cada período de sesiones;
- c) [Deberá presidir] [Presidirá] las sesiones del Plenario y las reuniones de la Mesa;
- d) [Deberá velar] [Velará] por que se aplique el presente Reglamento de conformidad con las definiciones, funciones y principios operativos de la Plataforma;
- e) [Deberá conceder] [Concederá] la palabra a los participantes;
- f) [Deberá aplicar] [Aplicará] el procedimiento de adopción de decisiones establecido en el artículo 39;
- g) [Deberá resolver] [Resolverá] las cuestiones de orden;
- h) Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, [deberá ejercer] [ejercerá] pleno control sobre las actuaciones y [deberá velar] [velará] por el mantenimiento del orden.

2. El Presidente podrá proponer también:

- a) El cierre de la lista de oradores;
- b) Una limitación de la duración de las intervenciones de los oradores y del número de veces que un miembro u observador puede hacer uso de la palabra sobre una misma cuestión;
- c) El aplazamiento o la suspensión del debate sobre una cuestión; y
- d) La suspensión o el levantamiento de una sesión.

3. El Presidente y la Mesa, en el ejercicio de sus funciones, quedan supeditados en todo momento a la autoridad del Plenario.

### **Artículo 19**

El Presidente participa en los períodos de sesiones en calidad de tal y no puede ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la Plataforma.

### **Artículo 20**

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o de parte de ella, deberá designar a un Vicepresidente para que actúe como Presidente.

2. Un Vicepresidente que actúe como Presidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente y no puede ejercer simultáneamente los derechos de un representante de un miembro de la Plataforma.

**Artículo 21**

1. Si el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, se elegirá un nuevo Presidente en el siguiente período de sesiones para que cumpla el resto del mandato del Presidente saliente. Hasta que sea elegido un nuevo Presidente, actuará como Presidente interino uno de los Vicepresidentes, según acuerde la Mesa.

2. Si un miembro de la Mesa que no sea el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, ese miembro [deberá ser sustituido][será sustituido] por el representante suplente de esa misma región.

*Elección de los miembros de la Mesa***Artículo 22**

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Plenario por consenso, a menos que el Plenario decida otra cosa.

2. Si el Plenario decide elegir a los miembros de la Mesa mediante votación:

a) La elección [deberá realizarse] [se realizará] en los períodos de sesiones ordinarios del Plenario;

b) Cada miembro del Plenario tiene derecho a un voto en la elección;

c) Toda elección [deberá decidirse] [se decidirá] por mayoría de los miembros presentes y votantes. Toda elección [deberá celebrarse] [se celebrará] mediante votación secreta, a menos que el Plenario decida otra cosa;

d) Una vez terminada la elección, [deberá registrarse] [se registrará] el número de votos obtenido por cada candidato y el número de abstenciones.

*Presentación de candidaturas***Artículo 23**

1. Todos los candidatos a Presidente y Vicepresidentes deben tener la experiencia pertinente conforme a las directrices convenidas. Antes de la elección, los currículos de los candidatos se presentarán a la secretaría y se pondrán a disposición de los miembros de la Plataforma.

2. La secretaría de la Plataforma invitará a los miembros de la Plataforma a que le presenten las candidaturas por escrito [de conformidad con el artículo 16] y los currículos de los candidatos a Presidente o Vicepresidentes [y los otros cinco miembros de la Mesa] al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para la elección. El Plenario tendrá la facultad discrecional de poder aceptar candidaturas que se presenten fuera de plazo. [En caso de que una región no pueda llegar a un acuerdo sobre su presentación de candidaturas, el Plenario adoptará la decisión.] La secretaría anunciará en el sitio web de la Plataforma los nombres de los candidatos[, junto con sus currículos], así como la identidad de la región que presenta la candidatura, con un plazo suficiente para que los miembros de la Plataforma puedan examinar las candidaturas.

## VIII. Secretaría

[Se elaborará]

### [Artículo 24

La secretaría estará administrada por [xxxx].]

### [Artículo 25

Las funciones propias de la secretaría, que actúa bajo la dirección del Plenario, son las que se indican en el documento sobre las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma. Las funciones de la secretaría pueden ser modificadas por el Plenario.]

## IX. Órganos subsidiarios<sup>6</sup>

### Artículo 26

1. Los miembros de la Plataforma [del Plenario] podrán:
  - a) Establecer órganos subsidiarios para el cumplimiento de los objetivos que se hayan acordado en un período de sesiones del Plenario;
  - b) Determinar las cuestiones que examinarán los órganos subsidiarios;
  - c) Establecer el mandato de cualquier órgano subsidiario.
2. El Plenario mantendrá en examen la composición, la eficacia y la razón de ser de sus órganos subsidiarios, entre ellos la Mesa y el Grupo multidisciplinario de expertos, como parte de los exámenes periódicos del funcionamiento de la Plataforma.

### [Artículo 27

El Grupo multidisciplinario de expertos desempeñará las funciones científicas y técnicas establecidas por el Plenario, como figuran en el documento sobre las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma.]

*[Estructura regional y composición técnica del Grupo multidisciplinario de expertos*

### Artículo 28

1. La composición de carácter provisional del Grupo se basará en una representación equitativa de cinco participantes propuestos como candidatos por cada una de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Esa composición quedará establecida por un período que no supere los dos años, a fin de permitir tiempo suficiente para llegar a un acuerdo sobre la estructura regional y la composición del grupo de expertos definitivas en un período de sesiones del Plenario.
2. El Presidente y los cuatro Vicepresidentes de la Mesa también serán miembros del Grupo. Los presidentes de los órganos científicos subsidiarios de los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica y los

---

<sup>6</sup> Se ha propuesto incluir como sección IX *bis* las disposiciones relativas al conflicto de intereses y como sección IX *ter* las relativas a los procedimientos financieros.

servicios de los ecosistemas, y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático participarán en calidad de observadores. Los empleados de las organizaciones intergubernamentales estarán sometidos a la regulación de sus organizaciones en lo que respecta a la posibilidad de ser miembros del Grupo.

3. Los miembros del Grupo no representarán a ningún gobierno o región en particular. Se les elegirá a título personal. Las regiones podrán presentar como candidatos a personas que no sean nacionales de ninguno de los países que las integran.]

*[Directrices para la presentación de candidaturas y la selección de los miembros del Grupo multidisciplinario de expertos*

### **Artículo 29**

Los miembros y observadores de la Plataforma propondrán a los candidatos para integrar el Grupo, las regiones presentarán las candidaturas y el Plenario procederá a la elección. En caso de que una región no pueda llegar a un acuerdo sobre su presentación de candidaturas, el Plenario adoptará la decisión. Teniendo en cuenta el equilibrio entre las distintas disciplinas y de género,] cada región presentará cinco candidatos para que integren el Grupo. Al presentar candidaturas de los miembros del Grupo y seleccionarlos, se podrían tener en cuenta los criterios siguientes:

- a) Conocimientos científicos especializados en diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta las ciencias naturales y sociales y los conocimientos tradicionales en las especializaciones de los integrantes del Grupo;
- b) Conocimientos especializados científicos, técnicos o normativos y conocimiento de los principales elementos del programa de trabajo de la Plataforma;
- c) Experiencia en comunicar, promover e incorporar la ciencia a los procesos de elaboración de políticas;
- d) Capacidad para formar parte de procesos internacionales científicos y normativos.

### **[Artículo 30**

1. La secretaría de la Plataforma invitará a los miembros y observadores de la Plataforma a que le presenten sus candidaturas por escrito, junto con los currículos de los candidatos para integrar el Grupo, al menos cuatro meses antes de la fecha prevista para la elección. Se deberán presentar a la secretaría los currículos de todos los candidatos, que también se deberán poner a disposición de los miembros de la Plataforma en el sitio web de esta, junto con los nombres de los candidatos designados, señalando además la región o el observador que presenta cada candidatura.

2. [El Plenario tendrá la facultad discrecional de poder aceptar candidaturas que se presenten fuera de plazo.]

*[Elección de los miembros del Grupo multidisciplinario de expertos*

### **Artículo 31**

1. Los miembros del Grupo serán elegidos por el Plenario por consenso, a menos que el Plenario decida otra cosa.
2. Si el Plenario decide elegir a los miembros del Grupo mediante votación:
  - a) La elección se realizará en los períodos de sesiones ordinarios del Plenario;
  - b) Cada miembro del Plenario tiene derecho a un voto en la elección;
  - c) Toda elección se decidirá por mayoría de los miembros presentes y votantes. Toda elección se celebrará mediante votación secreta, a menos que el Plenario decida otra cosa;
  - d) Una vez terminada la elección, se registrará el número de votos obtenido por cada candidato y el número de abstenciones.

### **Artículo 32**

1. La duración del mandato de los miembros del Grupo deberá ser de [X] años, con la posibilidad de ser reelegidos para un mandato consecutivo. El mandato de cada uno de los miembros del Grupo deberá comenzar al finalizar el período de sesiones en el que dicho miembro haya sido elegido y terminar al clausurarse el período de sesiones en que se elija a su sucesor.
2. Opción 1: El Presidente será elegido por los miembros del Grupo [y rotará entre los miembros presentados como candidatos por las distintas regiones del Grupo cada [X] años].
2. Opción 2: El Presidente de la Mesa será el Presidente del Grupo.

### **Artículo 33**

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una reunión o de parte de ella, deberá designar a otro miembro del Grupo para que actúe como Presidente.
2. El miembro del Grupo que actúe como Presidente tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

### **Artículo 34**

1. Si el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, los miembros del Grupo deberán elegir un nuevo Presidente en el período de sesiones en que se sepa que el Presidente no puede concluir su mandato para que ocupe el cargo durante el tiempo restante del mandato del Presidente saliente.
2. Si un miembro del Grupo que no sea el Presidente renuncia a su cargo, o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se ve imposibilitado de ejercer las funciones de ese cargo, ese miembro será sustituido por el representante suplente propuesto como candidato por la misma región y seleccionado por el Plenario.]

*[Reuniones del Grupo multidisciplinario de expertos*

**Artículo 35**

El Grupo se reunirá una vez al año y siempre que sea necesario, ya sea con sus miembros físicamente presentes o mediante un sistema de telecomunicación, para desempeñar sus tareas. Se deberá hacer lo posible por que las reuniones de la Mesa y las del Grupo se celebren al mismo tiempo o de manera concertada, cuando proceda, de forma que puedan complementarse en la realización de su labor, coordinar su trabajo y ahorrar gastos. La secretaría brindará su apoyo a la organización y celebración de las reuniones.

**Artículo 36**

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente del Grupo multidisciplinario de expertos:

- a) Deberá declarar la apertura y clausura de cada reunión del Grupo;
- b) Deberá presidir las reuniones del Grupo;
- c) Deberá velar por el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a la Plataforma de conformidad con las funciones, los principios operativos y los acuerdos institucionales de la Plataforma;
- d) Deberá conceder la palabra a los participantes en las reuniones del Grupo;
- e) Con sujeción al reglamento interno que apruebe el Grupo para sus reuniones, deberá ejercer pleno control sobre las deliberaciones, mantener el orden y aplicar el procedimiento acordado para la toma de decisiones;
- f) Deberá hablar en nombre de la Plataforma sobre los asuntos científicos y técnicos.

2. El Presidente podrá proponer también:

- a) Una limitación de la duración de las intervenciones de quienes tomen la palabra durante las reuniones del Grupo o del número de veces que pueden hacer uso de la palabra;
- b) El aplazamiento o el cierre del debate sobre una cuestión;
- c) La suspensión o el levantamiento de una reunión.]

**X. Dirección de los debates***Quorum***Artículo 37**

El Presidente no podrá declarar abierta una sesión de cualquier período de sesiones ni dar curso al debate a menos que se encuentren presentes, por lo menos, un tercio de los miembros de la Plataforma que participan en el período de sesiones.

*Quorum para la adopción de decisiones*

**Artículo 38**

Se requerirá la presencia de una mayoría de los miembros de la Plataforma participantes en el período de sesiones para adoptar cualquier decisión.

**XI. Adopción de decisiones**

**[Artículo 39**

Los miembros de la Plataforma [deberán adoptar] [adoptarán] [tendrán que adoptar] [podrán adoptar] [deberán en general adoptar] decisiones sobre cuestiones de fondo por consenso, a menos que en este Reglamento se indique lo contrario.

[Si no se llega a un consenso, las razones principales de las objeciones se consignarán en el informe del período de sesiones.]

Por lo que respecta a las cuestiones de procedimiento, los miembros de la Plataforma harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso. En el caso de que [el Presidente llegara a la conclusión de que] los miembros de la Plataforma [han] agotado todos los esfuerzos para lograr consenso respecto de una cuestión de procedimiento y no se hubiera llegado a un consenso, la decisión será adoptada como último recurso por el voto de [la mayoría][dos tercios] de los miembros de la Plataforma presentes y votantes, salvo disposición en contrario de este Reglamento.]

**XII. Idiomas**

**Artículo 40**

1. Los idiomas oficiales del Plenario serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

2. En todos los períodos de sesiones del Plenario habrá servicios de interpretación a todos los idiomas oficiales de la Plataforma. Un miembro podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si ese participante suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

**Artículo 41**

Los documentos oficiales del Plenario [se deberán redactar] [se redactarán] en uno de los idiomas oficiales y [se deberán traducir] [se traducirán] a los demás idiomas oficiales.

**XIII. Modificaciones del Reglamento**

**[Artículo 42**

1. Las modificaciones del presente Reglamento podrán aprobarse por [consenso] [el voto [de la mayoría] [de las tres cuartas partes]] de los miembros de la Plataforma.

2. Toda modificación que se proponga para el presente Reglamento, presentada por los miembros de la Plataforma o por la Mesa, deberá comunicarse a todos los miembros de la Plataforma al menos ocho semanas antes de que se remita al período de sesiones en que vaya a examinarse.]